

2854. XIV, 5-3 — Instrumento de composição feito entre Badajoz e Campo Maior a respeito de seus termos, 1411, Julho, 6. — *Pergaminho. Mau estado.*

Sepan quantos este publico estormento de composicion e particion de terminos vieren como en seis dias del mes de Jullio del año del nascimiento del Nuestro Señor Jhesu Christo de mill y quatrocientos e honze años en presencia de mim Gonçalo Yanes escrivano de nuestro señor el rey de Castilla y su notario publico en la su corte y en todos los sus regnos y su notario publico en la cibdat de Badajos y en su tierra en la presencia de mi Rodrigo Yanes tabalyon del rey de Portugal en Campo Mayor y de los testigos de suso estprios sus nombres que presentes estavan estando en la Ribeira de Xebora en la ysla que llaman del Thesorero por do parten los terminos de la cibdat de Badajos que es de Castilla y per do parte el termino de Campo Mayor que es de Portugal estando y presentes Martin Alfonso de Melrro guarda mayor del rey de Portugal y del su Consejo y con su poder y estando y Ferrando Sanches de Badajos cavallero e alcalldé mayor en la dicha cibdat por el dicho señor rey de Castilla y su conservador mayor por mandado del Consejo de la dicha cibdat de Badajos y estando y Andres Peres alcalldé ordinario en la dicha cibdat y procurador del Concejo della y estando y Gonçalo Ferrandes de Toro uno de los regidores de la dicha cibdat y estando y Ferrando Alfonso fijo del prior procurador del Concejo de Campo Mayor y Juan Alfonso y Gomes Yanes juis y otros ombres buenos que y estavan de la una parte y de la otra de la dicha cibdat y de Campo Mayor. Y luego de la parte del Concejo de la dicha cibdat de Badajos el dicho Andres Peres su

procurador mostro e leer fiso por nos los dichos notarios e tabelliones una carta de procuracion estprita en papel y signada del signo de mi el dicho Gonçalo Yanes notario y luego mostro mas y leer fiso el dicho Ferrando Alfonso procurador del Concejo del dicho lugar de Campo Mayor una carta de procuracion estprila en papel y signada del signo de mi el dicho Rodrigo Yanes tabalion de las quales dichas cartas de procuraciones y de cada una dellas sus tenores dellas son estes que se seguen.

*Sepan* quantos esta carta de procuracion vieren commo nos el Concejo y alcalldes cavalleros escudedos regedores y ombres bonos de la cibdat de Badajos estando juntados en nuestro Concejo a la puerta del castillo de la dicha cibdat llamados por pregon de nuestro pregonero segund lo avemos de uso y de costumbre por rason que ha muy luengo tiempo a esta parte que entre esta cibdat y la villa de Campo Mayor fueron muchas contiendas y perdas y daños y males la qual villa es del regno de Portugal por el partimento de los terminos entre la dicha cibdat y villa e puesto que por muchas vizes fillaron sentencia de la una parte y de la otra nunca poderon ser determinadas estas contyendas y pleitos e porque agora plaziendo a Dios se podrian determinar y declarar porende conoscemos y otorgamos que fasiemos y ordinamos por nuestro procurador soficiente segund que mejor y mas compridamente lo devemos y podemos fazer e de derecho mas valer a Andres Peres nuestro vesino alcalldé ordinario desta cibdat porquanto es ombre bono e amigo y ha muy grandes tiempos que sabe destes fechos y es tal que gardara servicio de nuestro señor el rey y onrra desta cibdat e damos le todo nuestro poder conplido pera que en [e]ste fecho pueda ver y ordenar y declarar y determinar por do deven ser partidos los dichos terminos desta dicha cibdat y de la dicha villa de Campo Mayor y los vea y determine y declare con el procurador y procuradores de la dicha villa de Campo Mayor que para ello fueren establecidos o con otro o otros cavallero o cavalleros o escuderos o con otras qualesquier persona o personas que lo ovieren de ver y delibrar y que oviere poder bastante pera ello y otrosy pera poner marcos y mojones y devisyones y partyr los dichos terminos por do viere que cunple y pera otorgar ynstrumentos y cartas de la dicha particion las que conplieren y menester fezieren y pera todas las otras cosas y cada una dellas que per este dicho nuestro procurador fuere fecho y dicho y procurado y razonado y otorgado en rason de los dichos terminos con los dichos procurador o procuradores o con otra o otras qualquier o qualesquier persona o personas nos las aviemos por firmes y por estables pera todo sienpre bien asy y tan conplidamente commo sy nos mesmos lo feziemos y otorgasemos y a ello presentes fuesemos y non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en ningund tiempo nin por ninguna manera so obligacion de los bienes de nos el dicho Concejo que pera ello obligamos.

Y rogamos a los escrivanos publicos que a esto fueren presentes que fagan dos cartas tal la una commo la otra partidas por a b y ce y

den la una al dicho Andres Peres nuestro procurador y la otra al procurador de la dicha villa de Campo Mayor a los quales rogamos y mandamos que las signen de sus signos. Y porque esto es verdat y cierto otorgamos esta carta de procuracion en presencia de Gonçalo Yanes notario publico en la dicha cibdat y en su tierra por nuestro señor el rey al qual rogamos y mandamos que la signen con su signo. *Fecha* en la dicha cibdat seys dias del mes de Julho del año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de mill y quatrocientos y honze años.

*Testigos* que fueron presentes Gonçalo Peres sobrino de Gonçalo Benites y Alvar Alfonso y Alfonso Menachon y Juan Estevan pregonero y Rodrigo Alfonso alguazil y Alfonso Sanches escrivano de Salvatierra e yo Gonçalo Yanes notairo publico en la cibdat de Badajos y en su tierra por nuestro señor el rey a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente fuy y por ruego y con otorgamiento del dicho Concejo esta carta de procuracion que en mi presencia paso escrivi y nuestro signo aquí fiz que tal es en testimonio de verdat y so testigo.

*Sepan* los que esta procuracion vieren commo nos el Concejo y ombres bonos de Campo Mayor por Gomes Yanes y Ferrand Alfonso juezes y Ferrand Calvo el moço y Alvar Alfonso y Alfonso Peres vereadores y Juan Calvo procurador del dicho Concejo y Ferrand Alfonso y Alfonso Lopes y Ferrand Rodrigues y Diego Yanes y Ferrand Gil y Estevan Ximon el viejo y otros ombres bonos que estavan todos juntos por Concejo apregonado segund su costumbre los sobredichos desieron que elles otorgavan en nombre deste Concejo que fasian y ordenavan y establescian por su procurador a Ferrand Alfonso fijo del prior portador desta procuracion al qual elles davan y otorgavan todo su poder conplido que el en nombre del dicho Concejo pueda partyr e demarcar el termino que es entre esta villa y la cibdat de Badajos con qualquier persona o personas que de la parte de la dicha cibdat de Badajos venier por su procurador con poder que pueda partyr y demarcar el dicho termino mojones poner y devisionses y marcos per donde deve y por do fuere fallado por Martin Alfonso de Melrro y por el procurador de la dicha cibdat de Badajos pueden ser puestos y demarcados y partydos asy el dicho termino y marcos y mojones y devisionses asy puestos y otorgados por el dicho nuestro procurador fuere otorgado nos lo avemos y prometemos aver por firme y por estable otrosy le damos y otorgamos todo nuestro conplido poder que el en nombre deste Concejo que el pueda otorgar qualquier o qualesquier estormento o estormentos que el vier que cunple y faz mester por mano de qualquier taballon que esta procuracion vier al qual nos rogamos y mandamos que les de y faga quales y quantos le el dicho nuestro procurador mandar fazer y todas las cosas y cada una dellas que desto nascier y descier y a ello pertenescier y por el dicho nuestro procurador fuere fecho y dicho rasonado y procurado y requerido nos lo avemos y prometemos aver por firme y estable

pera todo tiempo tambien y tan complidamente commo sy nos en nombre del dicho Concejo a ello presente fuesemos so obligacion de los bienes del dicho Concejo que pera ello obligamos.

*Fecha* en Campo Mayor cinco dias de Jullio era de mill y quatrocientos y quarenta y nueve años.

*Testimonias* Estevan Ximon Juan de Guimarães Ferrand Alfonso Vasco Yanes y otros e yo Rodrigo Yanes tabaleon del rey en la dicha villa que esto escrivi aqui mi señal fis que tal es.

Y las dichas cartas de procuraciones y cada una dellas mostradas y leydas en la manera que dicho es los dichos Martin Alfonso de Melrro y Ferrand Sanches cavallero con los dichos procuradores dexieron que por servicio de los señores reyes de Castilla y de Portugal por tirar y arredar pleitos y contiendas y males y daños y ocasiones por rason de los dichos terminos se podrian seguir y recrescer entre la dicha cibdat y la dicha villa de Campo Mayor entre los vesinos y moradores dellas por rason de los dichos terminos e porquanto de luengo tiempo a esta parte que memorea de ombres non es en contrario an seydo y fueron muchas discordias y perdas y debates por rason de los dichos terminos que non podia ser sabido claramente por do partian y porende por bien de pas y por tirar muchos males que podrian recrescer por ello acordaron que fuesen partydos los dichos terminos por marcos y mojones y devisions por virtud de los dichos poderes entre la dicha cibdat de Badajos y villa de Campo Mayor en la manera que en este publico estormento es contenido convien a saber:

*Primeiramente* commo viene la madre del agua de Xebora commo se torna de la iglesia de Sant Miguell de la Matança a yuso a la parte de la cibdat de Badajos onde esta un fresno grande en bera del agua de la madre de la dicha ribera. *En* el fresno esta puesto una señal de feigura de quinas de Portugal y dende commo viene derecho a un marco de canto labrado que esta puesto y finado en la ysla que fue del thesorero cerca del dicho fresno que tien otro señal de quinas do comienza la dicha particion de los dichos terminos el qual dicho marco de canto labrado tiene señales de quinas a la parte de Portugal y deste marco commo viene derecho a otro marco que esta puesto junto con el braço del agua que viene desta parte de la ysla. El dicho marco esta puesto y fincado en el suelo y tiene feigura de quinas contra Portugal y esta en bera de unos cauces y deste marco derechamente a otro marco que esta fincado en la vega en Fondon del Toril el qual es labrado y tiene feigura de quinas contra Portugal. Y deste marco commo viene derecho al rostro de la cabeça del carrascal de Chico Salto a la parte de fondo contra el valle que disen del thesorero a la mano derecha en el qual dicho marco esta puesto y fincado en el suelo un canto labrado al pie de una encina el qual dicho marco de canto y ensina tienen feigura de quinas contra Portugal. *Et* dende commo va derecho

al dicho valle del thesorero a otro mojon de piedra menuda que esta en el valle puesto en una mata de xara y deste mojon commo vien derecho a la remeria del arroyo que viene por el dicho valle del thesorero ado esta puesto otro marco de canto picado fincado en el suelo junto con una encina con señales de quinas a la parte de Portugal y dende commo va derecho por el arcor de la cabeça do solian estan las colmenas de Juan de Siron ado esta puesto un mojon de tierra y de piedras menudas al pie de una ensina en la qual dicha ensina estan puestas señales de quinas contra Portugal y dende commo va derecho por el arcor del valle del thesorero a la mano esquierda contra Badajos que esta un mojon en un cabeço de pyedras menudas y tierra al pie de una encina. La qual encina tiene fegura de quinas a la parte de Portugal y dende commo va derecho a la laguna que esta cerca del camino que va de Campo Mayor al molyno del Barranco e esta por mojon en canto de la laguna una encina grande señalada de quinas contra Portugal e esta al pie della un mojon de tierra e dende commo va derecho a una cabeça alta que esta aquiende de la Cabeça de la Liviana a la parte de Portugal contra Campo Mayor do esta un mojon de tierra grande al pie de una encina que tiene fegura de quinas y dende commo va derecho a otro mojon que esta en la xara fecho de piedra y de tierra en un viso y dende derechamente commo vien al Valle de los Mamedes ado esta otro mojon que esta cerca del camino que va por el dicho valle que esta el dicho mojon entre las casas y el poço de los dichos mamedes asy queda el dicho poço en termino de Castilla con el termino de fasta el dicho mojon y el dicho mojon es de tierra y piedras en cima. Y porque ante que se sopiese a qual parte caeria el dicho poso y por rason que en aquella comarca non avia otra agua pera beber salvo la del dicho poço fue acordado por los dichos Martin Alfonso de Melrro y Ferrand Sanches y Andres Peres y Ferrand Alfonso procuradores que sy el dicho poso cayese a Badajos que los vesinos y moradores de Campo Mayor podiesen entrar a beber el agua del dicho poço seguramente y estar acerca del asy con sus cosas y bestias commo con canes y que por beber la dicha agua y estar asy con las dichas bestias y cosas y canes que nos cayesen en pena ni en calopnia alguna ni les podiesen ser tomadas ni prendadas ni acalopiniadas por cosa ni rason alguna e que sy copiese el dicho poso al dicho Campo Mayor que esto mesmo que susodicho es podiesen faser los vesinos y moradores de la dicha cibdat de Badajos y de su tierra e que sy alguno contra estas cosas fuese y pasase que el Concejo que fuese agraviado que requeriese al otro Concejo que fuese y sea tenido de desagrviar y corregir luego en breve al querelloso y agraviado des que fuere requerido y provado fasta seys dias e sy lo non desagrviaeren que le pechen todo el daño e demas dos mill maravedis de pena e desde esto dicho mojon viene derecho el termino a otro mojon que esta fecho de tierra en un cabeço cerca del camino que llaman de los gallegos e dende derecho a otro mojon de piedras que esta en una ladera

cerca deste otro mojon e dende derechamente a otro mojon que esta en cima de un cabeço calariso que esta fecho de tierra et dende derechamente a otro mojon que esta fecho de piedras antigo en cima de una cabeça alta y carrascosa y deste mojon va derecho a otro mojon que esta fecho de piedra en cima del camino que viene de Campo Mayor pera Badajos e deste mojon va derechamente a otro mojon que esta fecho de piedras de juso del dicho camino e deste mojon va derechamente el arroyo a yuso que disen de Alvaro Vasques fasta do esta un mojon en bera del dicho arroyo fecho en tierra fegura de crus con piedras pequenas en cima e esta cerca del en el arroyo unos adarfes pequenos e deste mojon derecho a otro mojon que esta fecho en una ladera de tierra y piedras pequenas en una carrasquera e deste mojon va derechamente por la linde a yuso de la herdat de Estevan Mendes que parte con herdat de Alvaro de Ponte que le dio Andres Peres su suegro en casamiento con su fija asy commo topa en la Ribera de Caya.

*El* qual dicho partimiento de terminos entre la dicha cibdat de Badajos y la dicha villa de Campo Mayor partydos y puestas los dichos marcos y mojones y devisiones asy fechos y declarados en la manera que en esta estpitura se contiene luego el dicho Martin Alfonso de Melrro por parte del dicho señor rey de Portugal y por su poder e otrosy el dicho Ferrand Sanches cavallero por parte del dicho señor rey de Castilla y del Concejo de la dicha cibdat de Badajos e otrosy los dichos Andres Peres y Ferrand Alfonso procuradores sobredichos de la dicha cibdat de Badajos y de la dicha villa de Campo Mayor por virtud de los dichos poderes todos juntamente y cada unos por la su parte consentieron y otorgaron en la dicha particion y en todo lo que de susodicho es y en este publico ysturmento es contenido e prometieron y otorgaron de non yr contra ello ni contra parte dello los dichos Concejos y los dichos procuradores ni algunos delles ni otro por elles en alguno tiempo si por alguna rason y manera que sea pera todo sienpre jamas so obligacion de los bienes que cada uno de los dichos procuradores obligaron de los dichos Concejos pera conplir y mantener todo lo que dicho es e so pena de todo el mal y daño y perdida y costas que recrescieren al Concejo que fuere obediente a conplir y mantener todo lo que de susodicho es.

Y todavia que sea firme y estable esta dicha estpitura de particion de los dichos terminos y todo lo en ella contenido.

Y porque esto es y sea verdat y cierto y non venga en dubda los sobredichos procuradores pedieron a nos los sobredichos notario y taballion que le diesemos a cada uno deles de los dichos procuradores sendes estormentos anbos fechos en un tenor partidos por a b y ce a tal el uno commo el otro signados con nuestros signos pera guarda del derecho de los dichos Concejos de la dicha cibdat de Badajos y villa de Campo Mayor y de cada uno delles los quales fueron fechos el dicho dia e mes y anno susodicho.

*Testigos* que a todo esto fueron presentes rogados y llamados especialmente para esto Juan Alfonso hijo del prior y Lourenço Gil y Gonçalo de Carques y Lorenço hijo de Vasco Yanes y Gomes Suares alcaide de Campo Mayor y Martim Vasques y Ferrand Gomes y Lorenço Mendes criado de Martim Alfonso y Diego Mendes y Gonçalo Mendes vesinos de Campo Mayor y dellos vesinos de Elvas y Pero Nunes criado del comendador mayor de Castilla y Diego Suares y Alvaro Suares su hermano y Gonçalo Fernandes de Toro y Rodrigo Alfonso alguasil y Juan Gonçalves escrivano y Lope Garces y Ferrando Dias y Nicolas Alfonso y Alfonso Benites cabeça de burro y otros vesinos de la dicha cibdat de Badajos.

Y yo el dicho Gonçalo Yanes notario publico sobredicho del dicho señor rey de Castilla a todo lo que sobredicho es y en esta carta y publico estrumento de particion y composicion de los dichos terminos que en presencia mia paso e en presencia del dicho Rodrigo Yanes tabalion de la dicha villa de Campo Mayor en uno con los dichos testigos estando presentes los dichos Martim Alfonso de Melro y el dicho Ferrand Sanches cavallero presente fuy e por otorgamiento dellos e otrosy de los dichos Andres Peres procurador del Concejo de la dicha cibdat de Badajos e del dicho Ferrand Alfonso procurador del Concejo de la dicha villa de Campo Mayor esta carta a su pedimiento dellos y de cada uno dellos fis escrevi e va escrito en esta publica de mi sygno entre reglones o dis mia non le enpesca ni vala por ello menos.

Y mio syg (*lugar do sinal público*) no aqui fis que tal es en testimonio de verdat.